



IDPAC

AUTO No. 7



Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 2166 de 2021, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en los artículos 53 y 56 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 Ciudad Bolívar, con código 19049, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC expidió el Auto 001 del 18 de octubre de 2022, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 Ciudad Bolívar, con código 19049, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante comunicación interna 20223000059933 del 06 de diciembre de 2022, la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Jurídica, el informe de IVC de fecha 30 de noviembre de 2022 para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la JAC Ismael Perdomo.

Que de acuerdo con el informe de IVC de 30 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes, los hechos investigados corresponden a la vigencia 2022.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente”*.

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”*, disposición

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015, *“De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer sanciones, de acuerdo con la gravedad de las conductas.*

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de 1a personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica; 6. Congelación de fondos”.*

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC del 30 de noviembre de 2022 emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación interna radicado 20223000045803 de fecha 06 de octubre de 2022, el (la) profesional territorial de la Subdirección de Asuntos Comunales, Mónica Ariza, solicita iniciar acciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- en la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 Ciudad Bolívar, con código 19049, de la ciudad

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

de Bogotá D.C., con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones estatutarias de algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la organización comunal.

2. Refiere la profesional que, en la actualidad cursa un proceso administrativo sancionatoria ante la Oficina Jurídica del IDPAC para los dignatarios de la vigencia 2016-2020, proceso identificado con No. de Expediente OJ-3876. No obstante, es necesario impulsar una nueva indagación preliminar para los actuales dignatarios reconocidos mediante Auto de reconocimiento 275, 1786 y 1929 del 2022.
3. En atención a dicha solicitud, mediante Auto 001 del 18 de octubre de 2022, el subdirector de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó adelantar acciones de IVC en la JAC del barrio Ismael Perdomo, designando para ello a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, David Cotrino y Fabio Ariza.
4. Que en desarrollo del ejercicio de IVC, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar el día 01 de noviembre de 2022 a algunos (as) de los dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo, mediante oficio radicado ORFEO 20223000181201 del 19 octubre 2022, para verificar la documentación de la organización comunal en la que constara el debido cumplimiento de las funciones estatutarias. Diligencia a la que comparecieron los (as) dignatarios (as): Carlos Arturo Peña Díaz, en calidad de presidente período (12/10/2022 – 2026); Leonardo Cárdenas Verdugo en calidad de secretario período (2022-2026), Brenda Marcela Córdoba Rojas en calidad de tesorera período (2022-2026), María Gladys Tauta Martínez en calidad de fiscal período (2022 – 2026). Fijando compromisos a cargo de del secretario, Presidente y tesorera de la organización comunal.
5. Posteriormente, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a segunda diligencia preliminar de seguimiento de compromisos y plan de acciones correctivas para el día 22 de noviembre de 2022, diligencia a la que asisten los (as) dignatarios (as): Alexandra Jiménez León, en calidad de expresidenta período (02/03/2022-12/10/2022); Carlos Arturo Peña Díaz, en calidad de presidente período (12/10/2022 – 2026); Brenda Marcela Córdoba Rojas, en calidad de tesorera período (2022-2026); María Gladys Tauta Martínez en calidad de fiscal período (2022 – 2026); William Alberto Contreras Martínez en calidad de coordinador de la Comisión de trabajo de deportes y juventudes período (2022-2026); Pedro Julio Sánchez Gómez, en calidad de Delegado (1) período (2022-2026). Cumpliendo con los compromisos asignados.
6. Es así, que como resultado de la revisión administrativa y contable realizada en ejercicio de las facultades de IVC adelantadas sobre presuntas irregularidades de algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la JAC Ismael Perdomo, mediante oficio con radicado ORFEO 20223000059933 del 06 de diciembre de 2022, la Subdirección de Asuntos Comunales remite a la oficina jurídica, el informe IVC de fecha 30 de noviembre de 2022, sobre el

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

proceso preliminar adelantado en la organización comunal, a fin de determinar la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos por los hallazgos identificados al interior de la citada JAC.

7. Que del mencionado informe de IVC, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento de las funciones estatutarias por parte de algunos (as) de sus dignatarios (as) para el periodo 2022, en lo que respecta a presentación de planes de trabajo, informes fiscales, usurpación de funciones, ausencia en las convocatorias asambleas y junta directiva, informes de tesorería, no contar llevar contabilidad en debida forma, la orden y ejecución de gastos sin debida aprobación de un presupuesto y no avocar el procedimiento conciliatorio dado el alto índice de conflictividad al interior de la organización comunal.

III. COMPETENCIA

El director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto en el concepto del Ministerio del Interior, en respuesta a la solicitud de radicado EXT_S22-0000140-PQRSD-001096-PQR efectuada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante la cual obtiene la respuesta de Radicado EXT_S22-00001140-PQRSD-001096-PQR emitida por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, mediante la cual se señala que el Decreto Reglamentario No. 1066 de 2015 sigue vigente y otorga las facultades a las entidades de Inspección Vigilancia y Control para adelantar la respectiva investigación a las Organizaciones de Acción Comunal por violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las organizaciones comunales e imponer la respectiva sanción de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.6 y siguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1066 del 26 de mayo de 2015, en desarrollo de numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio No. OJ-3934, se tienen los siguientes:

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

-Comunicación interna con radicado ORFEO 20223000059933 del 06 de diciembre de 2022 mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica el informe de IVC de fecha 30 de noviembre de 2022 para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC Ismael Perdomo.

- Informe de IVC del 30 de noviembre de 2022 junto con sus anexos.

-Estatutos de la JAC Ismael Perdomo, localidad 19 de Ciudad Bolívar, código 19134, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los (as) dignatarios (as) y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Demas documentos y anexos que hagan parte del expediente OJ-3934

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Ley 2166 de 2021, artículo 76
- Ley 753 del 2002.
- Decreto No. 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

- 1. Contra ALEXANDRA JIMÉNEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 52261639 expresidente de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la**



IDPAC

AUTO No. 7



Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, durante el período periodo (09/03/2022-12/10/2022)

Primer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de Asamblea General de Afiliados para la vigencia 2022, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19, 23 y 42 numeral 5 de los Estatutos de la JAC del barrio Ismael Perdomo. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021.

Segundo cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de Junta Directiva para la vigencia 2022, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42 numeral 5 de los Estatutos de la JAC del barrio Ismael Perdomo. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por extralimitación de funciones al ordenar gastos para la vigencia de marzo a junio de 2022 por el valor de \$40.160.149 millones de pesos, sin previa aprobación del órgano competente y sin la aprobación del presupuesto para el año 2022. Lo que vulneraría el literal b del artículo 38 y numerales 8 y 9 del artículo 42 estatutarios, los artículos 60,61 y 64 de la Ley 2166 de 2021. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Cuarto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no realizar empalme al señor CARLOS ARTURO PEÑA, ni entregar el celular comprado con recursos de la JAC, durante el periodo de 2022. Vulnerando el numeral 11 del artículo 42 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021

Quinto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por extralimitación de funciones al suscribir contratos laborales, de prestación de servicios y celebrar convenios sin la aprobación del órgano competente durante el periodo de 2022. Vulnerando el numeral 8 artículo 42 estatutario y el literal b del artículo 38 ibidem. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

Sexto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por extralimitación de funciones al ordenar prestamos de origen personal por un valor de \$150.000 pesos, con recursos de la organización comunal, durante la vigencia del 2022. Lo que vulneraría el artículo 60, el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. En el mismo sentido, quebrantaría principio de buena fe contemplado en el literal g) del artículo 18 de la Ley 2166 de 2021.

Sexto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no suscribir los comprobantes de ingresos y egresos durante la vigencia del 2022. Lo que vulneraría el numeral 9 del artículo 42 estatutario y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021

Séptimo cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, como miembro de la junta directiva, por no rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias durante la vigencia 2022. Vulnerando el literal k del artículo 38 estatutario. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

2. **Contra CARLOS ARTURO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2971084, en su calidad de exvicepresidente de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período (09/03/2022-12/10/2022):**

Cargo único formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, como miembro de la junta directiva, por no rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias durante la vigencia 2022. Vulnerando el literal k del artículo 38 estatutario. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

3. **Contra LEONARDO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1004578, en su calidad de exsecretario de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período (09/03/2022 - 01/02/2023):**

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

Cargo único formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, como miembro de la junta directiva, por no rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias durante la vigencia 2022. Vulnerando el literal k del artículo 38 estatutario. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

4. **Contra WILLIAM ALBERTO CONTRERAS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.0264.712, en su calidad de coordinador Comisión de trabajo de deportes y juventud de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período 2022 - 2026:**

Cargo único formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, como miembro de la junta directiva, por no rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias durante la vigencia 2022. Vulnerando el literal k del artículo 38 estatutario. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

5. **Contra CARLOS JULIO DELGADO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.147.132, en su calidad de excoordinador Comisión de Adultos mayores y LUZ MARINA FRANCO VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.728.388, en su calidad de excoordinador Comisión de Seguridad de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período (09/03/2022-08/10/2022):**

Cargo único formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, como miembro de la junta directiva, por no rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias durante la vigencia 2022. Vulnerando el literal k del artículo 38 estatutario. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

6. **Contra DARWISON GIOVANNY, identificado con cédula de ciudadanía No. 110.5061.317, en su calidad de excoordinador Comisión de Salud del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período (09/03/2022-12/12/2022):**

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

Cargo único formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, como miembro de la junta directiva, por no rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias durante la vigencia 2022. Vulnerando el literal k del artículo 38 estatutario. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 y el artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.

7. Contra BRENDA MARCELA CÓRDOBA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.419.674, en su calidad de tesorera de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período 2022 - 2026:

Primer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios; registrarlos, diligenciarlos y conservar los soportes de los asientos contables durante la vigencia 2022. Lo que vulneraría lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos y el artículo 65 de la Ley 2166 de 2021. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021

Segundo Cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no asumir la responsabilidad y custodia de los recursos de la organización comunal en debida formal, en tanto permitió que la expresidenta la señora ALEXANDRA JIMÉNEZ LEÓN, ejecutará gastos sin la aprobación del órgano competente y sin la aprobación del presupuesto; durante la vigencia 2022. Lo que vulneraría lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 60, 61y 64 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no constituir garantía o fianza para responder por los dineros o bienes de la JAC, durante la vigencia 2022. Lo que vulneraría el numeral 3 del artículo 44 de los estatutos y el artículo 60 de la Ley 2166 de 2011.

Cuarto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por extralimitación de funciones por firmar junto con la expresidenta documentos que impliquen manejos de sumas de dineros, para la vigencia de marzo a junio de 2022 por el valor de \$40.160.149 millones de pesos, sin previa aprobación del órgano competente y sin la aprobación del presupuesto para el año 2022. Lo que vulneraría tanto las funciones de la Junta Directiva como el ejercicio de sus funciones como tesorero;

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

constituyendo una transgresión al literal b del artículo 38 y numeral 4 del artículo 44 estatutarios, el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Quinto cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir en cada Asamblea General y Junta Directiva un informe del movimiento de tesorería que de cuenta de los continuos arqueos de la expresidenta de la JAC la señora ALEXANDRA JIMÉNEZ LEÓN. Y como miembro de la junta directiva, por no rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias durante la vigencia 2022, vulnerando el literal k del artículo 38, el numeral 5 de del artículo 44 estatutario. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

8. Contra JOSE MIGUEL FONSECA, identificado con cédula 79108192 periodo 09/03/2022- 08/11/2022; HEIODORO RINCON BENITEZ identificado con cédula 79635357, periodo 09/03/2022- 12/12/2022 y YAHEETH RUBIELA SOTELO identificada con cédula 39657491, periodo 09/03/2022-12/12/2022; como integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no surtir vía conciliatoria el conflicto organizativo que surgió al interior de la organización comunal, los cuales se presentaron durante la vigencia 2022; incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 de la Ley 2166 de 2021. Así como también el b) del artículo 63 en armonía con el literal f) del artículo 14, de los estatutos.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados efectuados por el IDPAC, con lo que obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de esta entidad, programados los días 1 y 22 de noviembre de 2022 y en consecuencia, no aportar la documentación requerida, esto es, libro o de Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación o las respectivas actas de los procesos adelantados en el oficio con radicado Orfeo 20223000181201 del 19 de octubre de 2022. Incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 890 de 2008 y el artículo 2.3.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS

El informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales del 30 de noviembre, que recae sobre la Junta de Acción Comunal del Barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, de la ciudad de Bogotá D.C., refiere las siguientes conductas reprochables, a saber, las cuales serán desestimadas:

1. El numeral 1 del acápite de “*conclusiones y hallazgos finales*” refiere que:

“(…)

No se evidencia, dentro de los compromisos legales y estatutarios que tiene la JAC, ni en el desarrollo de esta indagación preliminar, la presentación y aprobación de planes de trabajo, presupuestos, informes de dignatarios y demás aspectos administrativos y contables comprendidos para la vigencia 2022. Responsabilidad que recae sobre los miembros de la Junta Directiva Periodo (2022-2026), conformada por la Ex Presidente Alexandra Jiménez, Ex Vicepresidente Carlos Arturo Peña, secretario Leonardo Cárdenas, Tesorera Brenda Córdoba, por lo que no se pudo evidenciar su cumplimiento frente a lo señalado en el Art 42 Literal E, H, I, J Art 64 Ley 2166 de 2022 y Art 38 Literal C, E, I y J de los Estatutos.”

Sobre el particular, encuentra el despacho que, consta en el expediente virtual OJ-3934, acta 006 de Asamblea General Supletoria de Afiliados del 20 de noviembre de 2022, en el cual se aprueba el plan de trabajo y el presupuesto de 2022. De manera que se entienda que, el máximo órgano de dirección dio cumplimiento con la obligación estatutaria contenida en los literales e y l del artículo 38 y el artículo 64 de la Ley 2166 de 2021.

Frente a “*y demás aspectos administrativos y contables comprendidos para la vigencia 2022*” no es claro para el despacho determinar las presuntas vulneraciones de los miembros de la directiva a la normatividad comunal; toda vez, que es abstracto, genérico y no se especifica la conducta reprochable a investigar.

Razón por la cual se abstiene este despacho a formular cargos por estos hechos a los miembros de la junta directiva señalados como presuntos infractores, esto es, expresidente Alexandra Jiménez, exvicepresidente Carlos Arturo Peña, exsecretario Leonardo Cárdenas y tesorera Brenda Córdoba.

2. El numeral 3 del acápite de “*conclusiones y hallazgos finales*” refiere que:

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

“(…)

Alexandra Jiménez León – Afiliada - Expresidente – Afiliado - Ex Presidente, período marzo 2022 – octubre 2022 / Auto de reconocimiento No 275 del 09 de marzo 2022, No se evidencia acta de junta directiva, ni de asamblea general donde se aprueben los gastos de representación, ni la compra de un celular para uso de la ex presidenta, por el valor de \$664.900. Art 39 y 60 Ley 2166 de 2021 Art 38 Literal B, Y 42 Estatutos.”

Al respecto, no evidencia el despacho vulneración alguna, en tanto, la normativa estatutaria contempla la facultad al presidente de ordenar gastos hasta por cuatro (4) SMLMV, así lo señala el numeral 8 del artículo 42 estatutario, sin establecer como requisito para su ejecución, previa aprobación del órgano competente. En el mismo sentido, el literal b del artículo 38 estatutario refiere que la será junta directiva quien aprobará gastos hasta seis (6) SMLMV. En tanto el valor señalado del gasto, no supera el monto establecido

Así las cosas, no es posible determinar la existencia de infracción alguna, por cuanto la normativa estatutaria habilita al presidente para lo propio. En consecuencia, se desestima la conducta reprochable y no se formulará cargo por este hecho.

3. El numeral 13 del acápite de “*conclusiones y hallazgos finales*” refiere que:

“(…)

“Tesorera BRENDA MARCELA CORDOBA – Periodo marzo 2022 – 2026 Auto de reconocimiento No 275 del 09 de marzo 2022 No llevar la contabilidad y registros actualizados según lo en la ley 2166 que rige la organización comunal en su Art 64 como también en el Art 44 # 2 y 4 de los Estatutos.”

Encuentra el despacho, duplicidad con lo dispuesto en el numeral 11 del informe de IVC del 30 de noviembre de 2022 que refiere para la tesorera, la señora Brenda Marcela Córdoba “*No llevar los libros de registro y control, soportes y asientos contables en debida forma de conformidad con el Art 44 Estatutos y Art 65 de la vigente ley comunal.*” Sobre este hecho se apertura el primer cargo. En tanto, constituyen la vulneración del mismo fundamento normativo.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

En ese orden de ideas, se desestima la conducta reprochable y no se formulará cargo por este hecho.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio No. OJ-3934 alguno dignatarios y ex dignatarios de la Junta de acción comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., Personería Jurídica No. 0004969 del 3 de julio de 1997 y contra los siguientes ex dignatarios (as) organización con personería jurídica reconocida mediante Resolución 126 del 23 de febrero de 2005 emitida por el Departamento Administrativo de Acción Comunal:

1. **Alexandra Jiménez León, identificado con cédula de ciudadanía número 52261639 expresidente de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, durante el período periodo (09/03/2022-12/10/2022).**
2. **Carlos Arturo Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 2971084, en su calidad de exvicepresidente de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período (09/03/2022-12/10/2022).**
3. **Leonardo Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1004578, en su calidad de exsecretario de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período (09/03/2022 -01/02/2023).**
4. **William Alberto Contreras Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.0264.712, en su calidad de coordinador Comisión de trabajo de deportes y juventud de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período 2022 - 2026:**
5. **Carlos Julio Delgado Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.147.132, en su calidad de excoordinador Comisión de Adultos mayores de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período (09/03/2022-08/10/2022):**
6. **Luz Marina Franco Velásquez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.728.388, en su calidad de excoordinador Comisión de Seguridad de la JAC del**

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período (09/03/2022-08/10/2022):

7. Darwison Giovanny, identificado con cédula de ciudadanía No. 110.5061.317, en su calidad de excoordinador Comisión de Salud del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período (09/03/2022-12/12/2022):
8. Brenda Marcela Córdoba Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.419.674, en su calidad de tesorera de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049, período 2022 – 2026.
9. José Miguel Fonseca, identificado con cédula 79108192, en su calidad de miembro del Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049; periodo 09/03/2022- 08/11/2022.
10. Heiodoro Rincón Benítez, identificado con cédula 79635357, en su calidad de miembro del Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049; periodo 09/03/2022- 12/12/2022.
11. Yaheeth Rubiela Sotelo, identificada con cédula 39657491, en su calidad de miembro del Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC del barrio Ismael Perdomo de la localidad de Ciudad Bolívar, identificada con código 19049; periodo 09/03/2022-12/12/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente virtual No. OJ-3934.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto No. 1066 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de



IDPAC



AUTO No. 7

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Ismael Perdomo de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, con código 19049 de la ciudad de Bogotá D.C., y algunos (as) de los (as) dignatarios y ex dignatarios (as).

lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los (las) investigados (as) que contra el presente Auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de 2023.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Justine Melissa Perea Gómez – Profesional Universitario-OJ	
Revisó	Luis Fernando Fino – Abogado OJ	
Aprobó	Astrid Lorena Castañeda Peña – Jefe OJ (E)	
Expediente	OJ-3934	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del instituto distrital de la participación y acción comunal - IDPAC.		